

CONSTANCIA DE SECRETARIA: septiembre 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00338-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 849
Proceso:	Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Demandante:	AGUSTIN CARILLO NUÑEZ
	LILIAN ROJAS PEREZ
Radicado:	2021 00228 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Examinado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., en armonía con lo establecido en el artículo 578 de la misma norma, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento iniciado por los señores **AGUSTIN CARILLO NUÑEZ** y **LILIAN ROJAS PEREZ**, en calidad de padres de **YOBANY ANDREY CARRILLO ROJAS** (q.e.p.d.)

SEGUNDO: Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C. G del P., en concordancia decreta las siguientes pruebas:

1. Documentales: Téngase como tal, en al valor que conlleven las documentales adjuntas a la demanda.

2. Interrogatorio de Parte de los señores AGUSTIN CARILLO NUÑEZ y LILIAN ROJAS PEREZ, a fin de que absuelvan las preguntas que formule el Despacho en la diligencia respectiva.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo del C.G.P., el **MARTES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.**

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado **ORLANDO VARGAS MORENO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 4.595.191, portador de la T.P. 35924 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3bdcc11de98621fcd3a83427efb697bae1e271d3de8a4d1167a141cd3d8e89

Documento generado en 27/09/2021 05:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>